



FECHA RESOLUCIÓN: 16/06/2020
RESOLUCIÓN N°: 2013632

VISTOS:

Que, el día 13 de mayo de 2020, funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se constituyeron en Club de Golf La Dehesa, ubicado en Camino Club de Golf N° 2501, comuna de Lo Barnechea, de propiedad INMOBILIARIA DE DEPORTES LA DEHESA S.A., R.U.T. N° 92.268.000-0, legalmente representada por don MARCO CASTRO SILVA, R.U.N. N° 8.188.738-1, ambos domiciliados para este efecto en el domicilio antes señalado;

Que, según consta en el Acta de Inspección de fs. 1 y 2, de fecha 13 de mayo de 2020, se visitó dicho club de golf en virtud de lo expuesto en Oficio 2269, del Intendente de la Región Metropolitana el cual denunció que el día 10 de abril de 2020 entre las 12:00 y 14:00 horas, en fiscalización realizada en la comuna de Lo Barnechea, se pudo detectar personas que se encontraban jugando golf al interior del recinto señalado precedentemente, mientras se mantenía la comuna en cuarentena sanitaria por Covid19. Asimismo se agregó por medio de acta, que al momento de la visita se constató local cerrado al público, sin funcionamiento comercial ni deportivo. Finalmente, a través de la misma acta inspectiva se citó al representante legal de la inmobiliaria fiscalizada a efectuar descargos;

Que, el día 19 de mayo de 2020, INMOBILIARIA DE DEPORTES LA DEHESA S.A., efectuó presentación de descargos señalando, en síntesis, que en visita inspectiva se constató por el fiscalizador que el local se encuentra cerrado al público, sin funcionamiento comercial ni deportivo; que el Club Deportivo y Social La Dehesa funciona en el inmueble fiscalizado y éste dejó de funcionar cerrando sus puertas de manera definitiva el día 16 de marzo de 2020 y desde esa fecha no ha vuelto a abrir sus instalaciones, por lo que nadie a contar de esa fecha puede ingresar al Club, ni jugar golf, ni realizar alguna otra actividad deportiva; por lo que cualquier persona que se encuentre dentro del Club con posterioridad a esa fecha, ha ingresado de manera absolutamente irregular; que se ha respetado las limitaciones de prácticas deportivas impuestas por la autoridad, así como también la cuarentena sanitaria impuesta el 27 de marzo de 2020; que el Club de Golf está emplazado en un terreno de 75 hectáreas, lo que constituye una superficie difícil de custodiar sobre todo si se encuentra cerrado y con una dotación mínima de personal; y, que desconocen quién podría haber ingresado al Club de manera irregular. Finalmente junto a sus descargos la sumariada acompaña documentos los cuales detalla pormenorizadamente;

CONSIDERANDO:

Que, analizadas debidamente las alegaciones efectuadas y los elementos de convicción allegados a este expediente, esta Autoridad Sanitaria concluye que la sumariada no logró desvirtuar los cargos formulados para eximirse de la responsabilidad que le cabe en los hechos materia de este sumario, toda vez que de los antecedentes reunidos en autos, de acuerdo al artículo 162 del Código Sanitario, esta Autoridad Sanitaria logró generarse la convicción de que efectivamente el día 10 de abril de 2020, entre las 12:00 y 14:00 horas se encontraban al menos 4 personas jugando golf dentro de las dependencias del Club de Golf La Dehesa, hecho que constituye una flagrante vulneración a la cuarentena decretada por la Autoridad en la comuna de Lo Barnechea, por lo que ante ello, solo cabe establecer que la sumariada incumplió la normativa sanitaria decretada en el contexto de la pandemia por Covid19;

Que, los hechos descritos importan infracción a lo dispuesto en Resuelvo primero, numero 2.A., de la Resolución Exenta N° 217/2020, del Ministerio de Salud, en relación al DS N° 4/2020, del Ministerio de Salud

y sus modificaciones y, según lo dispuesto en el artículo 11 del DS N° 4/2020, como en el Título II párrafo I, del Libro Primero del Código Sanitario;

Que, de acuerdo a lo comprobado en el presente sumario y, principalmente considerando que INMOBILIARIA DE DEPORTES LA DEHESA S.A. ha puesto en peligro la salud pública permitiendo dentro de sus dependencia realizar actividades deportivas, vulnerando la cuarentena decretada por la Autoridad, lo cual constituye una evidente infracción a la normativa sanitaria vigente, procede la aplicación de una multa, la cual será determinada en lo resolutivo de este instrumento.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880 en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05 que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a **INMOBILIARIA DE DEPORTES LA DEHESA S.A.**, legalmente representada por don **MARCO CASTRO SILVA**, ambos ya individualizados en autos, una multa de 600 U.T.M. (Seiscientas Unidades Tributarias Mensuales). El pago de la multa señalada deberá ser efectuado entre las 9:00 y las 13:30 horas, de lunes a jueves; y los viernes de 9:00 a 13:00 horas, en las oficinas de recaudaciones ubicadas en Avenida Bulnes N°194, comuna de Santiago, excepcionalmente por este periodo se puede pagar en Avenida Bulnes N° 225, comuna de Santiago, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta sentencia, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 174 inciso 2º del Código Sanitario.

2.- **APERCÍBESE** a la sumariada con la aplicación de una nueva multa, y demás sanciones en caso de reincidencia y/o incumplimiento.

3.- **PREVIÉNESE** a **INMOBILIARIA DE DEPORTES LA DEHESA S.A.** dar total y efectivo cumplimiento a la normativa sanitaria dictada en el marco de la alerta sanitaria por brote Covid-19, en especial la medida de cuarentena decretada por la Autoridad. En este sentido, **ACLARASE** a **INMOBILIARIA DE DEPORTES LA DEHESA S.A.** que mientras esté vigente la medida sanitaria de cuarentena no se podrá realizar actividad o labor alguna dentro de sus dependencias, ya sea esta de índole deportivo como laboral, ello por no corresponder a una actividad excepcionada por la normativa que establece dicha medida sanitaria.

4.- **INFÓRMASE** a la sumariada que dispone del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la Sentencia, para interponer Recurso de Reposición ante esta Autoridad, o de Reclamación Judicial, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia. Respecto al recurso de reposición señalado, éste podrá ser interpuesto a través de: sumariosrmcovid2019@redsalud.gob.cl.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio del correo electrónico registrado en autos.

ANÓTESE y CÚMPLASE



PAULA CAMILA LABRA BESSERER
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA



Digitally signed by
PAULA LABRA
BESSERER
Date: 2020.06.16
Time: 16:06:00
Reason: Mhivo de
firma
Location:
Valparaiso

SUMARIOS SANITARIOS - COVID19 EXP2013239|FECHA: 16/06/2020|Código Recaudación 2013196889